

LA JUNTA DE DIRECCION NACIONAL

con base en el artículo 20, numeral 17, de los Estatutos del Movimiento Primero Justicia, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARCIAL PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE PRIMERO JUSTICIA

Objeto

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es establecer el marco normativo que, en concordancia con los Estatutos del partido y en desarrollo de estos, rija la selección del candidato presidencial del Movimiento Primero Justicia.

Itinerario estatuario

Artículo 2.- El Comité Político Nacional propondrá la candidatura presidencial al Congreso Nacional, para su aval, de conformidad con las normas de los Estatutos del Movimiento Primero Justicia y del presente reglamento.

Titularidad de la candidatura presidencial

Artículo 3.- La candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia es titularidad del partido en cuanto cuerpo colegiado y no de sus militantes y/o precandidatos individuales, los cuales podrán participar del proceso de selección o sustitución de la candidatura en los términos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento. En consecuencia, la Junta de Dirección Nacional podrá, mediante acuerdo motivado, solicitar al Comité Político Nacional sustituir la candidatura de militantes del partido y proponer a otro candidato cuando así se aseguren de mejor manera los intereses de Venezuela y del Movimiento Primero Justicia ante elecciones primarias de alianzas políticas y/o ante el Consejo Nacional Electoral; todo de conformidad con los Estatutos y los reglamentos aplicables, especialmente el artículo 13 del presente reglamento, y habiendo escuchando la opinión del candidato que será sustituido y de la alianza política de la cual se trate.

Precandidatos que aspiren a la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia

Artículo 4.- Son precandidatos presidenciales de Primero Justicia aquellos militantes que, habiendo manifestado oportuna y reglamentariamente su intención de aspirar a la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, ejerzan su derecho de aspiración de conformidad con los Estatutos del Movimiento Primero Justicia y del presente reglamento.

Conducción del proceso de selección de la candidatura presidencial

Artículo 5.- El proceso de selección de la candidatura presidencial será conducido por la presidencia nacional del Movimiento Primero Justicia, la cual podrá delegar funciones en la presidencia nacional adjunta, las vicepresidencias nacionales y otros órganos de conducción partidista, con el objeto de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos aplicables.

Requisitos de los militantes del partido para aspirar a la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia

Artículo 6.- Los requisitos concurrentes para aspirar a la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia son:

1. Ser militante activo del Movimiento Primero Justicia en pleno ejercicio de derechos estatutarios;
2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes del partido;
3. Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución para aspirar al cargo de presidente de la República Bolivariana de Venezuela;
4. Observar una conducta ética cónsona con el valor de la honestidad y de adhesión al sistema de la democracia constitucional;
5. Consignar ante la presidencial nacional una carta de intención jurada declarando su deseo de ser candidato y de asumir la doctrina centrohuanista como guía de acción política, adhiriéndose a los postulados programáticos del Movimiento Primero Justicia para las elecciones primarias, la campaña presidencial y el ejercicio de las competencias de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Derechos de los precandidatos

Artículo 7.- Son derechos de los precandidatos:

1. Asumirse públicamente como militante del Movimiento Primero Justicia;
2. Hacer públicas sus propuestas programáticas y de políticas públicas inspiradas en el centrohuanismo, contando con el apoyo de los órganos de difusión y comunicaciones del partido;
3. Aceptar o rechazar la postulación del Movimiento Primero Justicia para aspirar al cargo de presidente de la República Bolivariana de Venezuela;
4. Expresar ante la Junta de Dirección Nacional del partido su opinión no vinculante sobre el diseño y ejecución de los estudios de opinión que informen el proceso de selección de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia, así como requerir y recibir razonablemente información puntual y oportuna sobre la marcha y resultados de estos;
5. Requerir y recibir oportuna información sobre las campañas propagandísticas y de activismo adelantadas por el partido, en el marco del proceso de selección de la candidatura presidencial;
6. Dar a conocer sus propuestas ante cualesquiera comités políticos nacional, regionales y municipales, o ante cualesquiera instancias de conducción del partido.

Deberes de los precandidatos

Artículo 8.- Son deberes de los precandidatos:

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos del Movimiento Primero Justicia;
2. Hacer vida partidista activa y cumplir las tareas que le asignen los organismos de dirección del partido, así como obedecer las directrices políticas de estos;
3. Abstenerse de criticar fuera de las instancias partidistas, y en especial a través de cualquier medio de comunicación, las decisiones y resoluciones adoptadas por el partido;
4. Abstenerse de actuar contra los intereses del partido y sus valores doctrinales;
5. Mantener una actitud de apertura y tolerancia a la pluralidad del pensamiento político y de respeto a toda la militancia del Movimiento Primero Justicia;

6. Contribuir al financiamiento económico del proceso de selección de la candidatura presidencial en lo referido a posibles procesos electorales internos y al aval que haga el Congreso Nacional de la candidatura propuesta por el Comité Político Nacional;
7. Informar oportunamente de los recursos financieros empleados en el proceso de selección de la candidatura, especialmente dando razón del origen de estos, en los términos de transparencia y rendición de cuentas establecidos por la presidencial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presidencial nacional del partido estimará, mediante resolución, en un lapso no mayor a tres (3) días continuos antes del inicio del procedimiento de selección de la candidatura presidencial, el costo del proceso de elección interna y de aval de la candidatura por parte del Congreso Nacional, el cual será sufragado parcialmente por los precandidatos que hayan cumplido válidamente con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los deberes señalados en el presente artículo podrá dar lugar al proceso disciplinario establecido en el Capítulo II, del Título V, de los Estatutos del Movimiento Primero Justicia.

Inicio del procedimiento de selección de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia

Artículo 9.- El Comité Político Nacional acordará, por petición de la Junta de Dirección Nacional, el inicio del procedimiento de selección de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia. Una vez acordado dicho inicio, los militantes que aspiren a asumir tal candidatura tendrán siete (7) días continuos, prorrogables hasta por siete (7) días más, para cumplimentar ante la presidencia nacional los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Realización de estudios de opinión para proponer la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia en el marco de la elaboración de los planes estratégicos del partido

Artículo 10.- Iniciado el procedimiento de selección de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia, y en el marco de la elaboración de los planes estratégicos del partido, la Junta de Dirección Nacional ordenará la realización de estudios de opinión que orienten de manera no vinculante el juicio del Comité Político Nacional para que, privilegiando la construcción de acuerdos, pueda proponer al Congreso Nacional la candidatura presidencial del partido; todo en el menor tiempo posible.

Consulta a los Comités Políticos Regionales

Artículo 11.- Iniciado el procedimiento de selección de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia, y en el marco de la elaboración de los planes estratégicos del partido, la Junta de Dirección Nacional realizará un proceso de consulta a todos los Comités Políticos regionales y a la Junta de Dirección de los justicieros en el extranjero, los cuales expresarán su opinión no vinculante sobre el militante que debería ser seleccionado como candidato presidencial, atendiendo la situación política nacional.

Mecanismos del Comité Político Nacional para proponer la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia al Congreso Nacional

Artículo 12.- Obtenidas las resultados de los estudios de opinión y de las consultas de los comités políticos regionales referidos en los artículos 9 y 10, respectivamente, del presente reglamento, la presidencia nacional elaborará, en el menor tiempo posible, un informe que incluya el plan estratégico del partido a ser implementado en los próximos años para ser presentado al Comité Político Nacional y este proceda a decidir la propuesta de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia, privilegiando el acuerdo político. Dicho acuerdo político incluirá las siguientes fases escalonadas y preclusivas:

1. Acuerdo político entre los precandidatos que hayan cumplimentado válidamente los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento;
2. Refrendo de dicho acuerdo político por las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Junta de Dirección Nacional;
3. Refrendo de dicho acuerdo por las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Político Nacional;
4. Alcanzado el acuerdo político entre los precandidatos y refrendado tanto por la Junta de Dirección Nacional como por el Comité Político Nacional, este último propondrá la candidatura presidencial al Congreso Nacional para su aval en los términos de los artículos 15 y 16 de los Estatutos del Movimiento Primero Justicia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no hubiese posibilidad de acuerdo entre los precandidatos, la presidencia nacional exhortará al Comité Político Nacional a que, sustentado en las condiciones objetivas que se desprenden de los resultados del informe político mencionado en el presente artículo, elija, mediante votación secreta que alcance el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, la candidatura que será propuesta -para su aval- al Congreso Nacional. Si ninguna candidatura alcanzare las dos terceras (2/3) partes de los votos secretos de los integrantes del Comité Político Nacional, se procederá a una segunda votación secreta entre los dos (2) precandidatos que hubieren alcanzado mayor cantidad de votos en la primera votación referida en el presente numeral.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, ninguna de las precandidaturas alcanzare el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Político Nacional, la presidencia nacional convocará un proceso electoral interno para la selección de la candidatura presidencial del Movimiento Primero Justicia. Este será regido por el Comité Electoral Nacional y en él expresarán su voto directo, universal y secreto los militantes debidamente inscritos en el Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes del partido, según el cronograma establecido por el Comité Electoral Nacional.

Realizado el proceso electoral interno referido en el párrafo anterior, y obtenidos sus resultados, el Comité Político Nacional propondrá ante Congreso Nacional, para su aval, la candidatura del precandidato triunfador, en los términos de los artículos 15 y 16 de los Estatutos del Movimiento Primero Justicia.

Sustitución de candidaturas

Artículo 13.- En el marco de las problemáticas e incertidumbres propias de la situación política nacional, la Junta de Dirección Nacional podrá, habiendo escuchado la opinión del candidato presidencial seleccionado y mediante acuerdo motivado de las dos terceras (2/3) partes de sus

integrantes, instar al Comité Político Nacional a la sustitución de la candidatura presidencial que resulte de la implementación de los mecanismos previstos en el presente reglamento por otro militante del Movimiento Primero Justicia; especialmente cuando actos estatales imponderables e irrevocables así lo requieran o cuando consideraciones estratégicas y de opinión pública así lo aconsejen. En esta situación el Comité Político Nacional resolverá la cuestión con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, mediante votación secreta.

La Junta de Dirección Nacional también podrá, habiendo escuchado la opinión del candidato presidencial seleccionado, instar al Comité Político Nacional, con la misma mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes, a la sustitución del candidato seleccionado por los mecanismos previstos en el presente reglamento por otro ciudadano plenamente hábil en derecho que no sea militante ni simpatizante del Movimiento Primero Justicia. En dicha circunstancia el Comité Político Nacional decidirá la cuestión mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, en votación secreta, y con sujeción a los siguientes criterios que debe cumplir el ciudadano del que se trate:

1. Comulgar con las ideas doctrinales del centrohuanismo;
2. Poseer una conducta y reputación éticas intachables en la vida política nacional y en el ejercicio de la función pública;
3. Garantizar la integridad y autonomía institucionales del partido;
4. Asegurar la mejor posición del Movimiento Primero Justicia en la participación de un eventual gobierno de unidad nacional y en las elecciones legislativas, estatales y municipales por ser convocadas.

Artículo 14.- Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento o que resulten como problemas sobrevenidos en el marco del contexto político del país serán resueltos por la Junta de Dirección Nacional mediante acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes.